

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese y de ser el caso corríjase en el poder allegado para el inicio de la acción, el correo electrónico de notificaciones judiciales del acreedor garantizado, pues el mencionado no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y desde el cual se envió el poder respectivo.

2. Indíquese si la obligación que se alude incumplida se encuentra contenida en algún título valor, en caso positivo, apórtese copia del mismo.

3. Como quiera que el Contrato de Garantía Mobiliaria que se allega, fue conforme la narración de los hechos y la información allí contenida, firmado mediante el mecanismo de firma electrónica, alléguese las pruebas relativas a dicha firma, como quiera que las mismas se echan de menos. (Ley 527 de 1999)

4. Alléguese prueba sumaria de la verificación que se hiciera sobre la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. En el evento en que existan más acreedores, alléguese la prueba relativa al envío de la copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

5. Alléguese prueba sumaria que dé cuenta de la radicación del *contrato de control de cuenta bancaria* ante la institución depositaria y la respuesta emitida por la misma, frente al acatamiento de las cláusulas relativas al control de los dineros de propiedad de la deudora y garante.

6. Alléguese certificado de existencia y representación legal del acreedor garantizado con fecha de expedición no superior a un mes.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez